



LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de septiembre 2022

Asunto: Se presenta Iniciativa de Ley

**H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE**

Diputada Yasmín Albellán Hernández, integrante del Partido político Morena en la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 17 fracción II, 18 fracción II y 19 fracción I de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro** y 42 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, someto a la consideración del Pleno de esta H. soberanía, la **Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 15, 81 fracción I, 89, 100, 184 fracción XI y 188 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Querétaro**, para que se incluya dentro de las transmisiones en vivo en medios electrónicos y materiales históricos de esta H. Legislatura, el idioma Otomí, como una de las lenguas en Querétaro, dirigido y orientado a todas y todos los interesados, principalmente a las **Comunidades Indígenas en el Estado**; lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunicación en nuestros tiempos es una necesidad, los grandes avances en las tecnologías, permiten que la comunicación digital cobre gran relevancia, entre los países, estados en el mundo, no solo por garantizar la información, sino ahora por la diversidad en la traducción de idiomas, con los avances tecnológicos, permite que la comunicación fluya en tiempo real, en todas las latitudes del planeta.



LX
LEGISLATURA

En ese sentido, la comunicación, enaltece las posibilidades de traducir en el mismo momento en diversos idiomas, lo que permite que los contenidos de tal o cual actividad, se conozcan en momento real, en distinto espacio geográfico.

Una de las dificultades que se presentan, incluso en el orbe, es la fluidez de la traducción de las lenguas maternas, que por diversas razones no se ha logrado avanzar en ello, lo que genera que lo que se está presentando como información, no llegue a las comunidades de interés, de manera remota y en vivo.

Las tecnologías han avanzado, de tal suerte que en la actualidad, a través de un simple teléfono inteligente, se pueda tener comunicación directa en diversas partes del mundo. Algunos medios de comunicación al transmitir de manera remota, con programas especializados logran contactarse en otros países, lo que de manera parcial pudiera resolver, que se garantice contar con una traducción de la información de interés público.

La desigualdad social, también ha sido un elemento de mucha significancia, motivo por el cual cada vez más Gobiernos, a través de políticas públicas, buscan cubrir esas necesidades; en nuestro caso, se ve claro y preciso en lo previsto en el tercer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro:

“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”



LX
LEGISLATURA

De tal manera que, con ello se han venido implementando diversas medidas que coadyuvan a garantizar la intercomunicación con todos los sectores urbanos, comunidades indígenas, incluidas las zonas vulnerables, actualmente en español; destacando el lenguaje de señas ya implementado en esta H. Legislatura, orientado a otro sector muy sensible.

En el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera particular los párrafos 3º y 5º, previenen disposiciones fundamentales que todas las autoridades del Estado Mexicano, deben asumir para garantizar los derechos humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca esta la Ley.

(...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En ese contexto los sectores asentados en las cabeceras municipales en el Estado de Querétaro, han logrado acceder con mayor fluidez a los servicios de comunicación, por las condiciones técnicas y de desarrollo que existen de manera concreta. En donde es necesario fortalecer es precisamente en los pueblos y comunidades indígenas



LX
LEGISLATURA

La Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, señala y detalla en el Título primero, capítulo único, lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del último párrafo del artículo 3º de la Constitución Política del Estado de Querétaro y tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de la riqueza de las costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, además del establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal en materia de derechos y cultura indígena.

Artículo 2. El Estado de Querétaro, tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, los cuales conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Los indígenas procedentes de otro Estado de la República que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Querétaro, podrán acogerse, en lo conducente, a los beneficios de ésta Ley.

Artículo 3. Esta Ley reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán.

Para los efectos de ésta Ley y para todos los niveles de gobierno, los pueblos y comunidades indígenas, se encuentran distribuidos en el Estado de forma siguiente:

I. Amealco de Bonfil: Barrio de la Cruz (San Miguel Tlaxcaltepec), Barrio de la Ladera (San Miguel Tlaxcaltepec), Barrio de Sta. Teresa (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Barrio del Barco (San Miguel Tlaxcaltepec), Barrio la Isla (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Barrio Ojo de Agua (San

Miguel Tlaxcaltepec), Barrio Presa del Tecolote (El Lindero), Chitejé de Garabato, Chitejé de la Cruz, Cuicillo (Barrio de San Ildefonso), Ejido de San Juan Dehedó, El Bothé, El Cacahuate (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), El Carmen (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), El Jaral (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), El Lindero, El Picacho, El Pueblito (San Miguel Tlaxcaltepec), El Rincón de Agua Buena (San Miguel Tlaxcaltepec), El Rincón de San Ildefonso, El Río (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), El Saucito, El Tepozán (Barrio de San Ildefonso), El Varal, Guadalupe el Terrero, La Cañada del Varal, La Joya del Capulín, La Manzana, La Piní, La Purísima, La Soledad, La Venta (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Las Salvas, Llano Largo, Loma de las Víboras (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Loma de los Blases, Loma de los Julianes, Los Árboles, Los Arenales (San Juan Dehedó), Mesillas, Rancho el Sol (Chitejé de la Cruz), San Bartolomé del Pino, San Felipe (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), San Ildefonso Tultepec (Centro), San José Ithó, San Juan Dehedó, San Miguel Tlaxcaltepec (Barrio Centro), San Pablo, San Pedro Tenango, Santiago Mexquititlán Barrio 1o., Santiago Mexquititlán Barrio 2o., Santiago Mexquititlán Barrio 3o., Santiago Mexquititlán Barrio 4o., Santiago Mexquititlán Barrio 5º., Tenasdá (Barrio de San Ildefonso), Tesquedó (Puerta del Chivato), Tierras Negras (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Veinte de Noviembre, Xahay y Yosphi;

II. Arroyo Seco: Concá, El Aguacate, El Crucero del Sabinito, El Riachuelo, El Sabinito, La Cantera, La Lagunita, Las Trancas, Río del Carrizal, San José de las Flores, San Juan Buenaventura, Santa María de los Cocos, Tierras Prietas y Tuna Manza;

III. Cadereyta de Montes: Altamira (La Bondotita), Boxasní, Boyé, Boyecito, Chavarrías, Corral Blanco, Culebras, El Banco, El Chilar, El Membrillo, El Rincón, El Sombrerete, El Soyatal, Jabalí, La Adarga, La Culata, La Florida, La Laja, La Pastilla, La Puerta, La Tinaja, Las Viguitas, Los Juárez, Los Llanitos (de Pathé), Pathé, Pueblo Nuevo, Rancho de Guadalupe, Rancho Nuevo Sombrerete, Santo Domingo, Taxidhó, Tzibanzá, Xidhí, Xodhé y Yonthé;

IV. Colón: Ejido Patria, El Álamo Cuate, El Arte, El Carrizal, El Fuenteño, El Leoncito, El Mezote, El Poleo, El Potrero, El Saucillo, El Zamorano, La Carbonera, La Joya, La Zorra, Los Trigos, Nuevo Álamos, Peña Blanca, Peña Colorada, Pueblo Nuevo, Puerta de Enmedio, Puerto del Coyote, Salitrera (Presa de la Soledad), Santa Rosa de Lima, Tierra Adentro y Urecho;

V. Ezequiel Montes: Barreras, El Bondotal, El Cardonal, El Ciervo, El Coyote, El Gallito, El Jagüey Grande, Guanajuatito, La Higuera, La Nueva

Unidad, La Purísima, Las Rosas, Loberas, Los Pérez, Los Ramírez, Los Sánchez, Los Velázquez, Palo Seco, Punta de la Loma, San Antonio, San José del Jagüey, San José de los Trejo, Sombreroete y Villa Progreso (Barrios Santa María, San José y San Miguel);

VI. Huimilpan: Apapátaro, Carranza, El Garruñal, La Haciendita, Los Bordos, Los Cues, Puerta del Tepozán, El Vegil, San José Tepuzas, Santa Teresa y Zorrillo;

VII. Jalpan de Serra: Agua Fría, Carrizal de los Durán, Carrizalito, El Cañón, El Pocito, El Rincón, Espadañuela, Guayabos de Saucillo, La Arena, La Cercada, La Esperanza, Laguna de Pitzquintla, Las Flores, Las Nuevas Flores, Los Jasso, Mesa de Pino, Mesa del Sauz, Ojo de Agua, Orilla del Plan (La Laguna), Rancho Nuevo, Salvideña, San Antonio Tancoyol, San Isidro, San Juan de los Durán, Tancoyol, Tierra Fría, Valle Verde y Zoyapilca;

VIII. Landa de Matamoros: El Sabinito, Lagunita de San Diego, Mesa del Corozo, Neblinas, Rincón de Piedra Blanca y Tres Lagunas del Valle;

IX. Pedro Escobedo: La D, La Lira y San Clemente;

X. Peñamiller: Agua Caliente, Agua Fría, Agua de Pedro, Cruz del Milagro, Cuesta Colorada, El Carrizal, El Moral, El Puerto de la Guitarra, El Tequezquite, La Laja, La Plazuela, Las Mesas, Mesa del Troje, Milpillas, Peña Blanca, Río Blanco y San Miguel Palmas (Misión de Palmas);

XI. Pinal de Amoles: El Quirambal, Maby y Tonicico;

XII. Querétaro: Extensión las Margaritas, Las Margaritas, San José el Alto, Santa María Magdalena, Patria Nueva y Pie de Gallo;

XIII. San Joaquín: El Deconí, El Plátano, Llanos de Santa Clara, Puerto de la Garita, San Francisco Gatos y Santa Mónica las Tinajas;

XIV. Tequisquiapan: El Tejocote, La Fuente, San José la Laja y San Nicolás;
y

XV. Tolimán: Adjuntillas, Barrio de Casas Viejas, Barrio de García, Barrio La Loma, Bomintzá, Carrizalillo, Casa Blanca, Ciprés, Derramadero, Diezmero, Don Lucas, El Aguacate, El Cerrito Parado, El Chilar, El Jabalí, El Madroño, El Molino, El Patol, El Pedregal, El Saucito, El Sauz, El Shaminal, El Terrero, El Tule, Granjeno, Gudinos, Horno de Cal, La Cañada, La Cebolleta, La Estancia, La Peña, La Presita, La Puerta, La Vereda, Laguna de Álvarez, Las Crucitas, Las Moras, Lindero, Lomas de Casa Blanca, Los González, Maguey Manso, Manantial, Mesa de Chagoya, Mesa de Ramírez, Nogales, Panales, Peña Blanca, Puerto Blanco, Rancho de Guadalupe, Rancho Nuevo, Rancho Viejo, Sabino de San Ambrosio, San Antonio de la Cal, San Miguel, San Pablo Tolimán, Tequesquite (Chalma), Tierra Volteada, Tolimán y Zapote de los Uribe (El Zapote)".



LX
LEGISLATURA

Entre otras Comunidades Indígenas, que a lo largo del tiempo, por diversas situaciones han quedado fuera de este catálogo, y otras que vienen solicitando su incorporación.

Citado lo anterior, podemos advertir, que actualmente se encuentra reconocido, el asentamiento de aproximadamente 300 comunidades indígenas en 15 de los 18 municipios de nuestro Estado, con una población de casi doscientos mil habitantes y de ellos el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), considera más de treinta mil habitantes, que son hablantes de la lengua; reconociendo a los pueblos indígenas Otomí, Pame y Huasteco y las comunidades indígenas que los conforman, donde prepondera el idioma Otomí como lengua mayormente hablante, según lo previno el Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía (SNIEG), en el acervo de datos que nutre el Catálogo de Lenguas Indígenas elaborado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y el propio INEGI, en donde la identifica plenamente en la **Familia OTOPAME**, del **Grupo OTOMIANO**, a la **lengua OTOMÍ** y que formalmente es reconocido en nuestro país, desde el Censo de Población y Vivienda de 2010 del INEGI.

Si bien es cierto que la Nación Mexicana es única e indivisible, tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Las comunidades integrantes de un pueblo indígena, son aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, según lo previene la parte integral del artículo 2º de nuestra Carta Magna y que, además, el derecho de los pueblos



LX
LEGISLATURA

indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico, así como el de preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

En ese sentido, las constituciones y leyes de las entidades federativas, por su propia homologación, establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público, el establecimiento de obligaciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, en materia de Derechos y Cultura Indígena.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el multicitado artículo 2º Constitucional, que además precisa que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Cabe destacar, que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ***“con una visión transformadora y un compromiso común y universal, reconoce que cada país enfrenta retos específicos; precisó, en lo que se denominó la nueva agenda, como una***



LX
LEGISLATURA

ambiciosa agenda, que en el marco de sus objetivos, propone acabar con la pobreza en ruta al 2030, y promover una prosperidad económica compartida, el desarrollo social y la protección ambiental para todos los países; en ese contexto del desarrollo social, en el objetivo número 16, que se refiere a la necesidad de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, previene que los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia, continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible”.

No es posible mantener un desarrollo sostenible, si la comunicación pública es limitada o en ocasiones nula, si todos los sectores de la población por los que está compuesto nuestro Estado, no cuentan con fluidez y entendimiento claro, en su Lengua de la información de interés público.

En ese sentido es necesario que desde esta H. Legislatura, fortalezcamos los lazos de comunicación con nuestros pueblos y comunidades indígenas, que son carentes en la información de muchos de los trabajos que su representación popular realiza de manera pública y además en el idioma Otomí, siempre en la mira de mejorar sus condiciones de vida, desarrollo social y legalidad. La traducción en el periódico oficial La Sombra de Arteaga y todo el acervo histórico que a través del tiempo y por su exhausto trabajo esta Honorable Legislatura desarrolla, para que sirva de antecedente histórico a futuras generaciones.

Bajo la facultad, que se nos confiere en lo previsto por el artículo 1º de la Ley orgánica del Poder Legislativo en el estado de Querétaro, el de:

“Establecer la organización, funciones y atribuciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de sus órganos y dependencias; normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como definir los



LX
LEGISLATURA

derechos y obligaciones de los integrantes de la Legislatura y de los servidores públicos del Poder Legislativo”.

Previendo como necesidad imprescindible, en los marcos de la ampliación al próximo presupuesto anual necesario, que ejerza esta H. Legislatura y contar con un equipo selecto de traductores etnolingüísticos, de cuando menos 3 profesionales, con especialidad en lecto-escritura de la lengua Otomí, para ser incorporados a la plantilla de empleados de esta Legislatura, con una percepción homologa justificada de un profesionista, en pro del desarrollo profesional y muy eficiente como es siempre requerido por nuestro Estado de Querétaro.

En el entendido de que resultará ser una materia en la cual se estará incursionando, se proponen requisitos mínimos para la conformación del equipo de traductores, tales como estudios profesionales en Lenguas y Letras, Lenguas Amerindias, Comunicación Intercultural o área afín; experiencia comprobable de cuando menos 2 años en cultura y lecto-escritura Nõñho; y requisitos que para esta H. Soberanía sean necesarios para una contratación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundamentado, pongo a consideración de este honorable pleno, el siguiente proyecto de:

Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 15, 81 fracción I, 89, 100, 184 fracción XI y 188 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Querétaro, para que se incluya dentro de las transmisiones en vivo en medios electrónicos y materiales históricos de esta H. Legislatura, el idioma Otomí, como una de las lenguas en Querétaro, dirigido y orientado a todas y todos, principalmente a las Comunidades Indígenas en el Estado.



LX
LEGISLATURA

Artículo Único: Se reforman y adicionan los artículos 15, 89, 100, 184 fracción XI y 188 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 15. (Portal en internet) La Legislatura del Estado contará con un portal en internet, cuyo contenido básico será presentar de manera clara, oportuna, accesible, sencilla e institucional aquella información del Poder Legislativo, diputados, órganos y dependencias que se requiera en materia de transparencia, agenda política, consulta, contenido, proceso legislativo y aquella que la Presidencia de la Legislatura determine periódicamente.

El Portal en internet de la Legislatura estará a cargo de la Presidencia de la Legislatura, debiendo colaborar todas dependencias y órganos de la Legislatura en el ámbito de su competencia para su correcto funcionamiento y actualización constante.

La presidencia de la legislatura, instruirá a efecto de que, en cada emisión y contenidos en el portal de internet, se garantice la inclusión de los contenidos en la Lengua Otomí.

Artículo 81. (Trámite para publicación de proyectos de Ley o Decreto) Aprobado un dictamen de Ley, Decreto o Acuerdo por la Legislatura, se procederá conforme a lo siguiente:

Fracción I. La Secretaría de Servicios Parlamentarios realizará los ajustes conforme a lo aprobado por el Pleno de la Legislatura y procederá a la traducción en idioma Otomí;

Artículo 89. (Sesiones del Pleno) Todas las sesiones del Pleno serán públicas y en ellas se contará con un intérprete en la Lengua de Señas Mexicana, éstas serán transmitidas en tiempo real a través de los medios de comunicación oficiales de la Legislatura del Estado de Querétaro, las cuales también podrán ser visualizadas mediante las herramientas tecnológicas y digitales con las que cuente el Poder Legislativo, dentro de ellas en un cintillo que contará con los sub-títulos de la traducción en la Lengua Otomí.

Artículo 100. (Elaboración, publicidad y archivo de las actas de Pleno) La elaboración de las actas corresponde a los Secretarios de cada órgano con auxilio de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Los Secretarios propietarios o habilitados deberán firmar las actas y depositarlas en el archivo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios para su resguardo y archivo.

Las actas permanecerán en archivo en la Secretaría de Servicios Parlamentarios desde la fecha de su depósito y hasta la conclusión de la Legislatura que corresponda, posteriormente se remitirán a resguardo de la biblioteca.



LX
LEGISLATURA

Las actas no requerirán la aprobación del Pleno, pero serán integradas en la Gaceta Legislativa para conocimiento de los diputados, a fin de que en la sesión del Pleno que corresponda puedan sugerir las aclaraciones o correcciones en su caso; la Presidencia de la Legislatura acordará lo conducente.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios, garantizará que las actas de pleno una vez ratificado su contenido y cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 101 de esta Ley, para que sean traducidas a la Lengua Otomí y ser incluidas dentro del reguardo de la biblioteca, como acervo histórico del Estado.

Artículo 184. (Facultades y obligaciones de la Dirección) Corresponde a la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa:

I. al X.

Fracción XI. Editar y publicar anualmente al menos una obra o trabajo de investigación legislativa, debiendo garantizar que en dicha obra se incluya la traducción en Lengua Otomí;

Artículo 188. (Facultades y obligaciones de Comunicación Social) Corresponde a la Dirección de Comunicación Social:

I. al III...

Fracción VI. Proponer y participar en la edición, impresión y distribución de folletos, revistas y demás impresos que contribuyan a la difusión de los trabajos y preservación de la imagen institucional del Poder Legislativo;

A través de la colaboración de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, garantizar que, en todos los materiales de difusión, contengan la traducción en la Lengua Otomí

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente acuerdo, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación oficial.

Artículo Segundo: A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al mismo.

Artículo Tercero: Aprobada esta Ley, por esta H. Legislatura, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

Diputada YASMÍN ALBELLÁN HERNÁNDEZ
Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas
De la LX Legislatura en Querétaro